

# Incidente De Nulidad

# MISAE L GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTA D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmanabogados@hotmail.com

53450 8-SEP-'16 11:15

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

4 folios  


Señora

JUEZA 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL EJECUTIVO DE  
VEHIFINANZAS S.A.S. Contra GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA.  
PROCESO No. 2016-0428

MISAE L GUZMAN CASTRO, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en su condición de deudor solidario dentro del pagaré origen de ésta acción judicial, comedidamente solicito al despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en su condición de representante legal de **VEIFINANZAS S.A.S.** demandante dentro de éste proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

## DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.- Declarar la NULIDAD de este proceso, a partir de la providencia del 17 de junio del 2016 inclusive, respecto de las actuaciones en él ocurridas.
- 2.- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

## HECHOS:

- 1.- El pagaré No. 001 origen del proceso en referencia, fue suscrito solidariamente por los señores **GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA Y EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, en su condición de deudores de **VEHIFINANZAS S.A.S.**
- 2.- El señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES** es el real propietario de los vehículos taxis de placas SIP 487 y VEH 601 los cuales fueron dados en prenda sin tenencia a la hoy demandante **VEHIFINANZAS S.A.S.**, por tanto dentro del proceso de referencia, mi poderdante **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES** es Litis Consorte Necesario acorde con la normatividad procesal vigente.
- 3.- La demandante **VEHIFINANZAS S.A.S.**, confirió poder especial a la profesional del derecho **ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS**, para que inicie y lleve hasta su terminación "Proceso Ejecutivo con Garantía Real ( Prenda ) de menor cuantía en contra de los señores CASTILLO AVELLANEDA GERMAN RICARDO Y TORRES TORRES EDWIN ARNOLFO", como podemos darnos cuenta con meridiana claridad, la mencionada apoderada no cumplió con el mandato a ella conferido en el poder, puesto que cambio a su arbitrio la parte demandada pues solamente presentó la demanda contra **GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA** y excluyó al **LITES CONSORTE NECESARIO** señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, a quien por dicha acción excluyente le ha producido enormes perjuicios materiales y morales que en su momento serán tasados conforme a ley.
- 4.- La normatividad vigente ordena que debe existir relación directa entre el mandato conferido en el poder y la demanda, la cual debe ser estrictamente acorde con las

# MISAEEL GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTA D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmanabogados@hotmail.com

facultades expresas en el poder sin que sea modificado unilateralmente por el apoderado pero en el caso que nos ocupa se hizo lo contrario.

5.- El señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, fue privado de la posesión del vehículo de su propiedad de placa VEH 601, por orden de su despacho sin que dicho señor estuviese demandado.

6.- El señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, después de la inmovilización del vehículo de su propiedad antes relacionado, fue notificado de la demanda de referencia sin ser él demandado, actuación de los policiales en cumplimiento del oficio No. 02224 de 23 de agosto del 2016 donde su despacho informó a la Policía Nacional Sijin que la parte demandada dentro del proceso 2016-0428-00 era **GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA Y EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**; reitero será jueza que mi poderdante **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, no fue demandado por desconocimiento e incumplimiento de la apoderada al mandato conferido por la demandante.

Razón por la cual mi poderdante fue notificado en el proceso de referencia en forma irregular, quedando incurso la notificación dentro de la causal 8 del art. 133 C.G.P. y que como consecuencia deberá ser declarada la nulidad a partir del auto mandamiento de pago de fecha 17 de junio del 2016.

Lo expuesto está basado en lo preceptuado en el numeral 8 del art. 133 C.G.P. y demás normas concordantes; art. 29 C.N., por cuanto se está desconociendo el Principio Constitucional del debido Proceso, por lo que a su señoría ruego declarar la nulidad solicitada.

## DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el art. 29 C.N., numeral 8 del art. 133 C.G.P. y demás normas concordantes.

## PRUEBAS:

Al señor juez comedidamente solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso y la actuación surtida en el mismo, como también la pieza procesal que a continuación relaciono:

- Oficio No. 02224 del 23 de agosto del 2016, documento adjunto.

## ANEXOS:

Acompaño al presente escrito el documento relacionado como prueba y copia para el archivo del juzgado.

## PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los arts. 133 y siguientes C.G.P., es usted señor juez competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

# MISAE L GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTA D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmanabogados@hotmail.com

## NOTIFICACIONES:

La demandante **VEHIFINANZAS S.A.S.** las recibirá en la calle 77 No. 13-47 Of. 506 Bogotá D.C., Correo electrónico: vehifinanzassas@hotmail.com

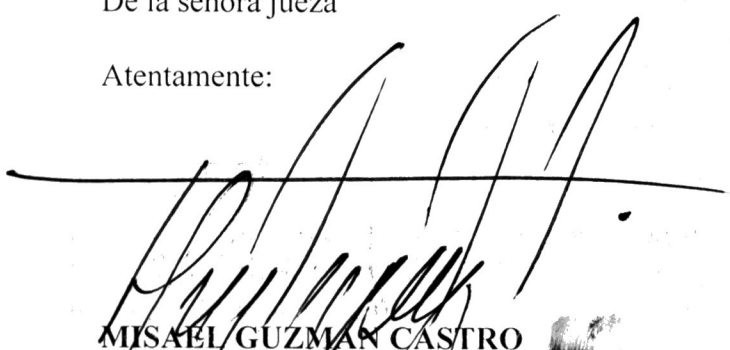
El demandado **GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA**, las recibirá en la Calle 13 No. 42-98 Bogotá D.C., Email de notificación judicial: casticars@hotmail.com

Mi poderdante **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, las recibirá en la Cra. 40-B- No. 18-30 Sur Bogotá D.C.

El suscrito las recibiré en la calle 36 Sur No. 19-14 Bogotá D.C. y/o en la secretaría de su despacho.

De la señora jueza

Atentamente:



MISAE L GUZMAN CASTRO

C.C. 19.142.699 Bogotá

T.P. 46.918 C.S.J.



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

Citación a Audiencia- Verbal IUS 2009-334122

9

fecha de recibido el día 27 de abril de 2009 como si éste hubiese sido presentado dentro del término legal, para que hiciera parte del expediente del proceso ejecutivo 2008-00371, y en consecuencia fuera valorado por el Juez al momento de proferir la sentencia correspondiente, tal como aparece en el plenario. *Pecunia*

Dicho comportamiento presuntamente constituye falta disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34, numeral 2 de la ley 734 de 2002, y por ende es considerada como falta por el artículo 23 ibidem.

### **7. NORMAS QUE ENCAUZABAN LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS RESPECTO AL CARGO**

La servidora pública en mención, en el ejercicio de la función pública encomendada en el cargo de escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, con relación a la conducta por la que se le investiga, ha debido observar las siguientes disposiciones legales en lo pertinente:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

- **"ARTICULO 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

- **"ARTICULO 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

*La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".*

- **ARTÍCULO 209:** "La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de...moralidad..."

#### **LEY 270 DE 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia**

- **ARTICULO 153**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 14-33 PISO 13.  
BOGOTA D.C.

Oficio No. 02224  
(23) de agosto 2016

Señores  
POLICIA NACIONAL SINJIN  
SECCION AUTOMOTORES  
BOGOTA D.C.  
Ciudad.

AL CONTESTAR CÍTESE REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA  
No. 11001.40.03.064.2016-0428-00

DEMANDANTE: VEHIFINANZAS S.A.S.  
NIT: 900.330.734-8

DEMANDADO: GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA C.C 19.496.353  
EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES C.C 79.745.363

*En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis 2016 comedidamente me permito, comunicarle que se ordenó la APREHENSION del VEHÍCULO de PLACA VEH -601 denunciado como de propiedad de GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA.*

*Una vez se haga efectiva la medida ordenada, el vehículo debe ser dejado a disposición de este Despacho en.*

PARKING BOGOTA CENTER S.A.S cra 15 No. 17 A 20  
ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S) calle 10 No. 91-20

Atentamente,

  
ANA F. MURILLO VARGAS  
Secretaria



# MISAEAL GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 3619440

mguzmanabogados@hotmail.com

Señora

JUEZA 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO DE VEHIFINANZAS S.A.S. Contra GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA Y EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES. PROCESO No. 2016-0428

EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES, mayor de edad, identificado con C.C. 79.745.363 Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en mi condición de uno de los demandados dentro del proceso de referencia, a la señora jueza con todo respeto manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor MISAEAL GUZMAN CASTRO, persona mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones y en general adelante todas las diligencias y actuaciones procesales a que haya lugar, con el objeto de ejercer mi legítima defensa dentro del proceso referenciado, hasta su culminación.

El Doctor MISAEAL GUZMAN CASTRO, cuenta con las facultades del art. 77 C.G.P., además las de recibir, transigir, conciliar, desistir, tachar pruebas, interponer recursos, proponer excepciones, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder y en general todas y cada una de las diligencias y actuaciones legales a que haya lugar para el éxito de la gestión encomendada.

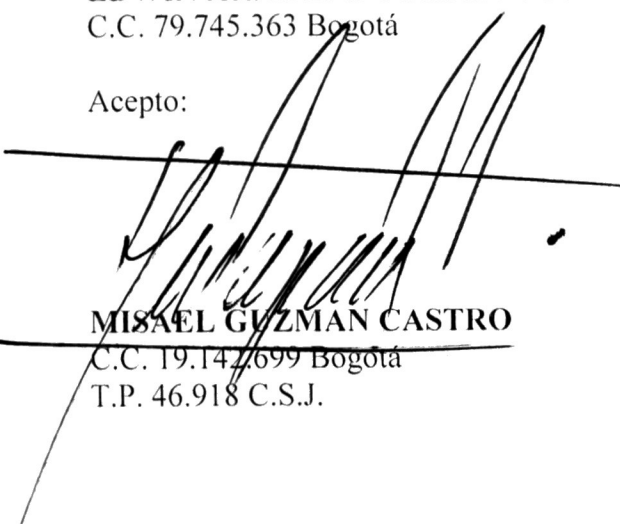
A la señora jueza comedidamente solicito se sirva reconocer al Doctor MISAEAL GUZMAN CASTRO como mi apoderado en la forma y términos del presente poder.

De la señora jueza,

Atentamente:

  
EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES  
C.C. 79.745.363 Bogotá

Acepto:

  
MISAEAL GUZMAN CASTRO  
C.C. 19.142.699 Bogotá  
T.P. 46.918 C.S.J.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL<br>BOGOTÁ, D.C.<br>SECRETARIA<br>Bogotá D.C. 08 SET. 2016<br>El memorial que antecede fue presentado<br>personalmente por el Dr. <u>Edwin Arnolfo</u><br><u>Torres Torres</u> quien se identifico<br>con C.C. No. <u>79.745.363</u><br>Secretario(a) _____ |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARIA

Bogotá D.C. 08 SET. 2016

El memorial que antecede fue presentado  
personalmente por el Dr. Misael

Guzmán Castro quien se identificó  
con C.C. No. 19.142.699 // T.P. 46918-D1

Secretario(a) \_\_\_\_\_

# MISAE L GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTA D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmanabogados@hotmail.com

Señora

JUEZA 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD DENTRO DEL EJECUTIVO DE  
VEHIFINANZAS S.A.S. Contra GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA.  
PROCESO No. 2016-0428

**MISAE L GUZMAN CASTRO**, mayor de edad domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en su condición de deudor solidario dentro del pagaré origen de ésta acción judicial, comedidamente solicito al despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., en su condición de representante legal de **VEIFINANZAS S.A.S.** demandante dentro de éste proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

## DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1.- Declarar la NULIDAD de este proceso, a partir de la providencia del 17 de junio del 2016 inclusive, respecto de las actuaciones en él ocurridas.
- 2.- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

## HECHOS:

- 1.- El pagaré No. 001 origen del proceso en referencia, fue suscrito solidariamente por los señores **GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA Y EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, en su condición de deudores de **VEHIFINANZAS S.A.S.**
- 2.- El señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES** es el real propietario de los vehículos taxis de placas SIP 487 y VEH 601 los cuales fueron dados en prenda sin tenencia a la hoy demandante **VEHIFINANZAS S.A.S.**, por tanto dentro del proceso de referencia, mi poderdante **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES** es Litis Consorte Necesario acorde con la normatividad procesal vigente.
- 3.- La demandante **VEHIFINANZAS S.A.S.**, confirió poder especial a la profesional del derecho **ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS**, para que inicie y lleve hasta su terminación “ Proceso Ejecutivo con Garantía Real ( Prenda ) de menor cuantía en contra de los señores CASTILLO AVELLANEDA GERMAN RICARDO Y TORRES TORRES EDWIN ARNOLFO ”, como podemos darnos cuenta con meridiana claridad, la mencionada apoderada no cumplió con el mandato a ella conferido en el poder, puesto que cambio a su arbitrio la parte demandada pues solamente presentó la demanda contra **GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA** y excluyó al **LITES CONSORTE NECESARIO** señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, a quien por dicha acción excluyente le ha producido enormes perjuicios materiales y morales que en su momento serán tasados conforme a ley.
- 4.- La normatividad vigente ordena que debe existir relación directa entre el mandato conferido en el poder y la demanda, la cual debe ser estrictamente acorde con las

# MISAELE GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTA D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmanabogados@hotmail.com

3

facultades expresas en el poder sin que sea modificado unilateralmente por el apoderado pero en el caso que nos ocupa se hizo lo contrario.

5.- El señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, fue privado de la posesión del vehículo de su propiedad de placa VEH 601, por orden de su despacho sin que dicho señor estuviese demandado.

6.- El señor **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, después de la inmovilización del vehículo de su propiedad antes relacionado, fue notificado de la demanda de referencia sin ser él demandado, actuación de los policiales en cumplimiento del oficio No. 02224 de 23 de agosto del 2016 donde su despacho informó a la Policía Nacional Sijin que la parte demandada dentro del proceso 2016-0428-00 era **GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA Y EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**; reitero será jueza que mi poderdante **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, no fue demandado por desconocimiento e incumplimiento de la apoderada al mandato conferido por la demandante.

Razón por la cual mi poderdante fue notificado en el proceso de referencia en forma irregular, quedando incurso la notificación dentro de la causal 8 del art. 133 C.G.P. y que como consecuencia deberá ser declarada la nulidad a partir del auto mandamiento de pago de fecha 17 de junio del 2016.

Lo expuesto está basado en lo preceptuado en el numeral 8 del art. 133 C.G.P. y demás normas concordantes; art. 29 C.N., por cuanto se está desconociendo el Principio Constitucional del debido Proceso, por lo que a su señoría ruego declarar la nulidad solicitada.

## DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el art. 29 C.N., numeral 8 del art. 133 C.G.P. y demás normas concordantes.

## PRUEBAS:

Al señor juez comedidamente solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso y la actuación surtida en el mismo, como también la pieza procesal que a continuación relaciono:

- Oficio No. 02224 del 23 de agosto del 2016, documento adjunto.

## ANEXOS:

Acompaño al presente escrito el documento relacionado como prueba y copia para el archivo del juzgado.

## PROCESO Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los arts. 133 y siguientes C.G.P., es usted señor juez competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

# MISAEEL GUZMAN CASTRO

ABOGADO

CALLE 36 SUR No. 19-14 BOGOTÁ D.C.

CEL. 3115267229/3166540166

Telefax: 7740005

mguzmanabogados@hotmail.com

A

## NOTIFICACIONES:

La demandante **VEHIFINANZAS S.A.S.** las recibirá en la calle 77 No. 13-47 Of. 506 Bogotá D.C., Correo electrónico: vehifinanzassas@hotmail.com

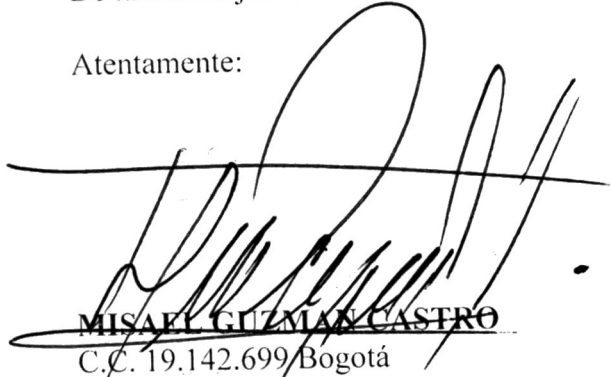
El demandado **GERMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA**, las recibirá en la Calle 13 No. 42-98 Bogotá D.C., Email de notificación judicial: casticars@hotmail.com

Mi poderdante **EDWIN ARNOLFO TORRES TORRES**, las recibirá en la Cra. 40-B- No. 18-30 Sur Bogotá D.C.

El suscrito las recibiré en la calle 36 Sur No. 19-14 Bogotá D.C. y/o en la secretaría de su despacho.

De la señora jueza

Atentamente:



MISAEEL GUZMAN CASTRO

C.C. 19.142.699 Bogotá

T.P. 46.918 C.S.J.

18 ENE. 2017

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

## JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintiséis de enero de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160042800

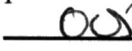
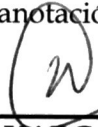
Se rechaza de plano el incidente de nulidad, toda vez que el peticionario no es parte dentro de las presentes diligencias.-

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
JUEZ

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Hoy 27 ENE 2017 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

  
  
**ANA FELISA MURILLO VARGAS**  
SECRETARIA

fmr